



*Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar*

Plaza de España, 1  
Tfno.: 925 79 40 03 - Fax: 925 79 43 74  
45513 (TOLEDO)  
E-mail: ayuntamiento@santacruzdelretamar.es

**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**SANTA CRUZ DEL RETAMAR  
(T o l e d o)**

**ORDENANZA FISCAL Nº 10**



**TASA CEMENTERIO MUNICIPAL**



## Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar

Plaza de España, 1  
Tfno.: 925 79 40 03 - Fax: 925 79 43 74  
45513 (TOLEDO)  
E-mail: ayuntamiento@santacruzdelretamar.es

### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

#### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto.

#### Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación a perpetuidad de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Las tarifas del servicio del tanatorio en el cementerio municipal se regulan a través de la Ordenanza no Fiscal específica

#### Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida de conformidad con lo establecido con la Ley General Tributaria.

#### Artículo 4º.- Responsables.

De acuerdo con lo prevenido en el art. 39 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia, y sin que ello implique la transmisión de sanciones.

#### Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

No se establece ninguna exención que no venga expresamente determinada en la Ley Reguladora de Haciendas Locales

#### Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

##### Epígrafe 1º Asignación de sepulturas y otros. (Cementerio)

A) Concesión de sepulturas a perpetuidad	1.000 €
B) Por derechos de enterramiento ordinario	199 €
C) Por derechos de enterramiento cuando exija trabajos de albañilería dimensiones de la sepultura u otras causas	extraordinarios por 291 €
D) Por cambios de titularidad de las sepulturas	20 €

En la tarifa de los derechos de enterramiento no están incluidos los costes del levantamiento de losas de aquellas sepulturas que superen los 5 cm. de espesor.

A este respecto será obligación del concesionario a perpetuidad o propietario de la sepultura, proceder al levantamiento a su costa y con los medios materiales o técnicos que precise.



## Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar

Plaza de España, 1  
Tfno.: 925 79 40 03 - Fax: 925 79 43 74  
45513 (TOLEDO)  
E-mail: ayuntamiento@santacruzdelretamar.es

### Artículo 7º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

### Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.  
La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.
3. Teniendo en cuenta la prestación del servicio del tanatorio municipal a través de gestión indirecta por concesión administrativa las normas de gestión se regirán por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas regulador del servicio o Reglamento si lo hubiere, así como demás disposiciones legales de aplicación.

### Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada en sesión de pleno de fecha 25/10/2018 entrará en vigor el 1 de enero de 2019, una vez publicada en el B.O.P. de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Santa Cruz del Retamar, 26 de diciembre de 2018.

El Alcalde,

Fdo.: D. Alberto E. Fernández González



La Secretaria,

Dª. Pilar García Marco,